

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00815 - 00 *(Cuaderno principal)*

Se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría en la suma de \$2.543.700 (pdf 26 cp.) al ajustarse a lo contemplado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

De entrada, se rechaza por improcedente el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial de la persona natural demandada (pdf 27 cp.) porque sí bien se presentó oportunamente, por expresa disposición del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, la decisión recurrida no admite recurso alguno.

No obstante, debe ponerse de presente al apoderado judicial de la pasiva que bien tuvo la oportunidad procesal para exponer sus argumentos cuando la secretaría del despacho fijó en lista, de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, la impugnación formulada por el libelista (pdf 22 cp.), sin que dentro del término legal recorriera el mismo, tal como se anotó en auto del 05/09/2022 (pdf 24 cp.).

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante (pdf 28), córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada a partir del día siguiente de la anotación en estado de esta decisión para efectos del numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, pues sí bien tal traslado debía realizarse por lista secretarial, ciertamente aplicando el principio de economía procesal, se hará por auto sin que se vulneren los derechos y garantías de las partes.

Vencido el traslado se resolverá sobre la liquidación del crédito.

Secretaria controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.05 del 20/02/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a180c08194643e98ac7217155d66ee8f0a9963fa8fc3a6f126864e857c9d256b**

Documento generado en 17/02/2023 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>